

Manuel

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

#005



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

Tame, 05 de febrero de 2020

Señor (es):

FIDEL GALINDO GUZMÁN.

Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Concejales
Ciudad

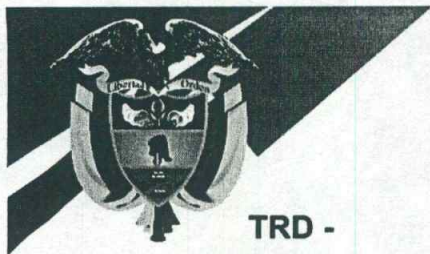
Acuerdo
0397

Asunto: *Exposición de Motivos* "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Concejales del Municipio de Tame, presento ante esta Corporación el Proyecto de acuerdo antes mencionado, teniendo en cuenta la siguiente exposición de Motivos:

1. Que teniendo en cuenta que el Acuerdo N° 394 del 03 de diciembre del 2019, en el cual autoriza al Alcalde Municipal para que adjudique lotes del perímetro urbano, y se dictan otras disposiciones", se vence el día 31 de marzo de 2020; se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal le otorgue nuevamente facultades al ejecutivo.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 5, establece que es función del Alcalde: Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio y en su numeral 6, Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo.
3. Que en virtud del artículo 113, numeral 3 de la Carta Magna, la Corporación Administrativa debe tener en cuenta el Principio de colaboración armónica para la realización de los fines del Estado, establecidos en el artículo 2 de la Constitución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -



NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

Por lo antes expuesto, se reconoce que se requiere la autorización aun cuando la facultad del Alcalde para adjudicar lotes de terreno dentro del perímetro urbano los cuales se vienen adelantando y se hace necesario culminar con su proceso de titulación, para ello el señor Alcalde Municipal en su calidad de Representante legal del Municipio, para ejecutarla es requisito la previa autorización del Honorable Concejo Municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización y las directrices a que deberá sujetarse. Así las cosas, se solicita la viabilidad de la facultad para adjudicar lotes de terreno dentro del perímetro urbano conforme lo permita la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**LUIS ALFREDO GRANADOS BECERRA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA (E)**

VB/ oficina Jurídica	Freddy Salamanca
Digitó	Edwar Libardo Duran 017/2020
Proy.	Diana Marcela Acevedo 031/2020
Rev./Sec Infraestructura y Desarrollo Urbano	ING. LUIS EDUARDO SGUERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N°. _____

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE
ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME- ARAUCA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Ley 137 de 1959, el Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que las políticas públicas contenidas en la administración municipal "cabalgando con transparencia" tiene como prioridad la solución de una de las necesidades básicas insatisfechas y prioritarias para cumplir, con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos tanto en el área urbana como en el área rural que conforman el municipio de Tame- Arauca adelantando actuaciones que permitan el desarrollo armónico de las comunidades en general, quien mediante las adjudicaciones se incorporan como nuevos propietarios, influyendo sobre los ingresos y finanzas del municipio.

Que el artículo 167 del decreto ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales están sujetos a normas que dicten los Concejos Municipales.

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política dispone que requiere autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal.

Que el artículo 4° de la ley 137 de 1959 estableció el precio de venta las condiciones y procedimiento par adjudicación de baldíos urbanos, indicando "que precio de venta será el equivalente al 15% del avalúo catastral" agregado en el parágrafo, en caso de lotes no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compra venta respectiva dentro del término señalado en el artículo el precio se fijará por el municipio.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394

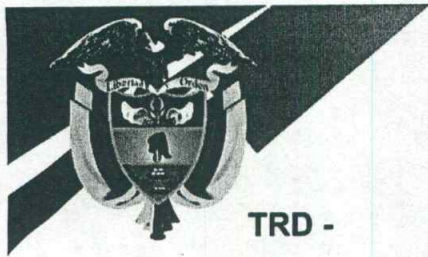


alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co

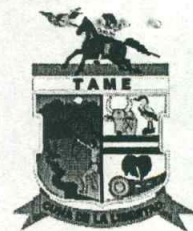


www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que existen terrenos urbanos con mejoras cuya posesión y derecho de propiedad corresponde a entidades del orden departamental y nacional, los cuales requieren la constitución del título de propiedad.

Que el artículo 675 del código civil colombiano señala que "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"

Que el artículo 685 ibídem indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"

Que el artículo 3° de la ley 28 de 1974 estableció que el alcalde es el representante legal del municipio y para todo el efecto a que hubiere lugar, norma que posteriormente fue ratificada por el artículo 314 de la constitución política que señala "en cada municipio habrá un alcalde jefe de administración local y representante legal del municipio" la ley 1551 de 2012 en su artículo 29.

Que el artículo 102 de la constitución política señala que "el territorio con los bienes públicos de que él forma parte pertenece a la nación"

Que el código civil colombiano en su artículo 1495 establece: "contrato o convención es un acto por el cual una parte una parte se obliga para con otra a dar, o hacer alguna cosa (...)"

Que el artículo 756 ibídem establece que "se efectuara la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de Registro De Instrumentos Públicos (...)"

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano se vencerán el 31 de marzo del año en curso, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo amplié las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, presentó el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto con la respectiva exposición de motivos donde solicita a la Corporación Administrativa ampliar las facultades para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin, por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le otorga:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, ampliar las facultades de adjudicación de lotes dentro del perímetro urbano hasta el 31 de agosto del 2020 para dar en venta, a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudíquese a título de venta, y escritúrese a quienes actualmente certifiquen y ejerzan posesión del inmueble quieta y pacíficamente por un término de más de dos (2) años, sin importar si tiene o no implantadas mejoras. Dicha verificación será minuciosa y se hará por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo urbano, quien a través de visitas de inspección ocular establecerá extensión de terreno, área, linderos y colindantes.

ARTÍCULO TERCERO: La venta de los predios urbanos del Municipio se determinará mediante las siguientes condiciones:

- a. A aquella persona natural o jurídica a quienes el Municipio por acto administrativo entrego dichos bienes, en caso de que el beneficiario hubiere fallecido, se venderá en el orden de consanguinidad y afinidad establecido en el código civil.
- b. A la persona ocupante del predio que demuestre con documento idóneo la adquisición y tenencia actual de las mejoras, así no sea la misma a quien el Municipio por acto administrativo le entrego el inmueble.
- c. Para efectos de la negociación el interesado deberá estar a PAZ Y SALVO con el Municipio en el pago de impuestos y servicios públicos.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



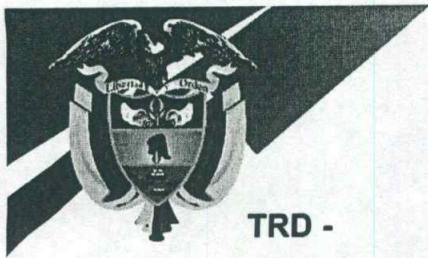
alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

- d. Las personas interesadas en la adquisición de terrenos dentro del perímetro urbano deberán presentar ante la Administración Municipal, la respectiva solicitud de compra y definida la negociación, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la firma y la legalización de la escritura pública. En caso contrario se entenderá que no hubo venta.
- e. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo se deberá dar trámite prioritario a todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su vigencia.
- f. La extensión de los lotes a enajenar no podrá ser mayor a trescientos metros (300 mts cuadrados), salvo que ya exista construcción sobre el terreno o que el acceso sea limitado, por encontrarse a la parte interior de una construcción.
- g. No haber enajenado ningún predio que anteriormente le haya adjudicado el Municipio.

ARTICULO CUARTO: Para que el terreno sea adjudicado debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No debe estar en ronda de caños, ríos o zonas de riesgo.
- b. Debe estar ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame-Arauca.
- c. No debe encontrarse en: zonas verdes; Humedales; reserva forestal o declarada ser bien de uso público, no encontrarse en comodato.
- d. Que no se encuentre en litigio o querrela, requisito que debe ser verificado por la autoridad competente.
- e. Afectaciones urbanísticas y de no disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
- f. Afectaciones de redes viales y de infraestructura de servicios.
- g. Afectaciones por programación de desarrollo y expansión urbana según lo establecido en el Plan de Desarrollo y esquema de ordenamiento Territorial, así como ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

ARTICULO QUINTO: Los gastos que se generen por conceptos de escrituración y registro serán por cuenta del comprador.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

ARTICULO SEXTO: Para adelantar la venta de predios, se deberá contar con la certificación de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, sobre el uso del suelo y si estos se localizan o no en zonas de riesgo y en rondas de ríos o caños que los puedan afectar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ingresos provenientes de la venta de cada predio, se destinarán exclusivamente a lo establecido en el artículo 168 del Decreto de 1333 de 1986.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 05 días del mes de febrero de 2019, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

Presidente

Secretaria General

VB/ oficina jurídica	Freddy Salamanca
Digitó	Edwar Libardo Durán CPS 017/2020
Proy.	Diana Marcela Acevedo 031/2020
Rev./Sec Infraestructura y Desarrollo Urbano	ING. LUIS EDUARDO SGUERRA

Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co

www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"

Tame 12 de febrero de 2020

Señores

COMISION PRIMERA

Honorable Concejo Municipal

Tame

Asunto: Ponencia para primer debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación mediante resolución N. 016 del 05-02-2020, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 004 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Objeto del proyecto

Se pretende por parte de la Administración Municipal de Tame con el presente proyecto de acuerdo se le otorguen facultades al Alcalde Municipal para que adjudique Lotes de Terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

Marco constitucional y Legal

Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS

Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 394 del 03 de diciembre de 2019 vencen el 31 de marzo de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Como concejal ponente considero que el título del proyecto se ajusta al objeto del mismo pero debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del acuerdo Municipal No. 394 del 03 de diciembre de 2019 y se amplía en tiempo las facultades al alcalde municipal, para que adjudique lotes de terreno a título oneroso dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame".

2. Referente a la temporalidad que habla el artículo primero, propongo que éstas se amplien por tres (3) meses a partir del 1 de abril, hasta el 1 de julio de 2020 y adicionándose un párrafo 3. Quedando así;

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, hasta el 1 de julio de 2020 para dar en venta a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

Parágrafo 3: el valor de venta de dichos predio se sujetara a lo establecido en el artículo 4 inciso 3 de la ley 137 de 1959, esto es el precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo a que refiere el inciso segundo de la referida norma.

Honorables Concejales de la Comisión Primea, como ponente del proyecto presento Ponencia **POSITIVA** para primer debate, supeditado a los aportes y modificaciones que se soliciten en comisión, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Sin otro particular,


MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Concejal Ponente



República de Colombia
 Departamento de Arauca
 Municipio de Tame
 Concejo Municipal de Tame
 Comisión Primera



TRD CMT - 200

Tame 17 de febrero de 2020

Señor
FIDEL GALINDO GUZMÁN
 Presidente
Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
 Honorable Concejo Municipal
 Tame

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate

Honorables concejales, en ejercicio de nuestra función y atendiendo lo designado por la Presidencia de la Concejo mediante resolución N. 016/2020, nos permitimos presentar Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo No. 005 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Objeto del proyecto

Se pretende por parte de la Administración Municipal de Tame con el presente proyecto de acuerdo se le otorguen facultades al Alcalde Municipal para que adjudique Lotes de Terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

Marco constitucional y Legal

Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS

Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 394 del 03 de diciembre de 2019 vencen el 31 de marzo de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

Honorables Concejala como Concejales integrantes de la Comisión Primera, después de estudiar en primer debate el proyecto de acuerdo y haber escuchado la sustentación de la administración municipal, consideraron necesario resaltar que con dicha autorización que solicita el señor alcalde, se pretende dar cumplimiento a las metas que quedaron establecidas en el Plan de Desarrollo 2020 -2023, en el componente Sector Vivienda.

Así mismo consideramos aprobar el Proyecto, en primer debate con las modificaciones planteadas por el Concejal ponente

MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Consideramos que el título del proyecto se ajusta al objeto del mismo pero debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del acuerdo Municipal No. 394 del 03 de diciembre de 2019 y se amplía en tiempo las facultades al alcalde municipal, para que adjudique lotes de terreno a título oneroso dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame".

2. Referente a la temporalidad que habla el **artículo primero**, se propuso y se aprobó que éstas se amplíen por tres (3) meses a partir del 1 de abril, hasta el 1 de julio de 2020 y adicionándose un párrafo 3, quedando el artículo así;

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, hasta el 1 de julio de 2020 para dar en venta a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax* (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

Parágrafo 3: el valor de venta de dichos predio se sujetara a lo establecido en el artículo 4 inciso 3 de la ley 137 de 1959, esto es el precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo a que refiere el inciso segundo de la referida norma.

Honorables Concejales, como comisión encargada del estudio del proyecto presentamos Ponencia **POSITIVA** para segundo debate, supeditado a los aportes y modificaciones que se soliciten en plenaria, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Con toda atención,


IVAN RENE VERGARA SUAREZ
Presidente Comisión Primera


MANUEL ALEXANDER PÉREZ RUEDA
Concejal Ponente

Revisó y autorizó: Iván V. y Manuel P. Vargas, Concejal
Digitó: Lid Trujillo, Sria Gral.

Nota: El concejal Manuel Pérez, no participo del estudio de comisión teniendo en cuenta que no fue convocado o informado de la fecha y hora de la misma, lo anterior a pesar de ser concejal ponente, la secretaria Lid Yaneth Trujillo leyó la ponencia en nombre del concejal Manuel Pérez.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1**



TRD 200

**ACUERDO MUNICIPAL N° 0397
(26 DE FEBRERO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME- ARAUCA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Ley 137 de 1959, el Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que las políticas públicas contenidas en la administración municipal “cabalgando con transparencia” tiene como prioridad la solución de una de las necesidades básicas insatisfechas y prioritarias para cumplir, con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos tanto en el área urbana como en el área rural que conforman el municipio de Tame- Arauca adelantando actuaciones que permitan el desarrollo armónico de las comunidades en general, quien mediante las adjudicaciones se incorporan como nuevos propietarios, influyendo sobre los ingresos y finanzas del municipio.

Que el artículo 167 del decreto ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales están sujetos a normas que dicten los Concejos Municipales.

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política dispone que requiere autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal.

Que el artículo 4° de la ley 137 de 1959 estableció el precio de venta las condiciones y procedimiento par adjudicación de baldíos urbanos, indicando “que precio de venta será el equivalente al 15% del avalúo catastral” agregado en el parágrafo, en caso de lotes no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compra venta respectiva dentro del término señalado en el artículo el precio se fijará por el municipio.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1**



TRD 200

Que existen terrenos urbanos con mejoras cuya posesión y derecho de propiedad corresponde a entidades del orden departamental y nacional, los cuales requieren la constitución del título de propiedad.

Que el artículo 675 del código civil colombiano señala que “Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”

Que el artículo 685 ibídem indica que “por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional”

Que el artículo 3° de la ley 28 de 1974 estableció que el alcalde es el representante legal del municipio y para todo el efecto a que hubiere lugar, norma que posteriormente fue ratificada por el artículo 314 de la constitución política que señala “en cada municipio habrá un alcalde jefe de administración local y representante legal del municipio” la ley 1551 de 2012 en su artículo 29.

Que el artículo 102 de la constitución política señala que “el territorio con los bienes públicos de que él forma parte pertenece a la nación”

Que el código civil colombiano en su artículo 1495 establece: “contrato o convención es un acto por el cual una parte una parte se obliga para con otra a dar, o hacer alguna cosa (...)”

Que el artículo 756 ibídem establece que “se efectuara la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de Registro De Instrumentos Públicos (...)”

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano se vencerán el 31 de marzo del año en curso, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo amplíe las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, presentó el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto con la respectiva exposición de motivos donde solicita a la Corporación Administrativa ampliar las facultades para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano.

Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin, por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le otorga:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, del 1 de abril hasta el 1 de julio de 2020 para dar en venta a título oneroso, predios urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1**



TRD 200

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

Parágrafo 3: El valor de venta de dichos predio se sujetara a lo establecido en el artículo 4 de la ley 137 de 1959, esto es el precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudíquese a título de venta, y escritúrese a quienes actualmente certifiquen y ejerzan posesión del inmueble quieta y pacíficamente por un término de más de dos (2) años, sin importar si tiene o no implantadas mejoras. Dicha verificación será minuciosa y se hará por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo urbano, quien a través de visitas de inspección ocular establecerá extensión de terreno, área, linderos y colindantes.

ARTÍCULO TERCERO: La venta de los predios urbanos del Municipio se determinará mediante las siguientes condiciones:

- a. A aquella persona natural o jurídica a quienes el Municipio por acto administrativo entrego dichos bienes, en caso de que el beneficiario hubiere fallecido, se venderá en el orden de consanguinidad y afinidad establecido en el código civil.
- b. A la persona ocupante del predio que demuestre con documento idóneo la adquisición y tenencia actual de las mejoras, así no sea la misma a quien el Municipio por acto administrativo le entrego el inmueble.
- c. Para efectos de la negociación el interesado deberá estar a PAZ Y SALVO con el Municipio en el pago de impuestos y servicios públicos.
- d. Las personas interesadas en la adquisición de terrenos dentro del perímetro urbano deberán presentar ante la Administración Municipal, la respectiva solicitud de compra y definida la negociación, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la firma y la legalización de la escritura pública. En caso contrario se entenderá que no hubo venta.
- e. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo se deberá dar trámite prioritario a todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su vigencia.
- f. La extensión de los lotes a enajenar no podrá ser mayor a trescientos metros (300 mts cuadrados), salvo que ya exista construcción sobre el terreno o que el acceso sea limitado, por encontrarse a la parte interior de una construcción.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1**



TRD 200

- g. No haber enajenado ningún predio que anteriormente le haya adjudicado el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Para que el terreno sea adjudicado debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No debe estar en ronda de caños, ríos o zonas de riesgo.
- b. Debe estar ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame- Arauca.
- c. No debe encontrarse en: zonas verdes; Humedales; reserva forestal o declarada ser bien de uso público, no encontrarse en comodato.
- d. Que no se encuentre en litigio o querrela, requisito que debe ser verificado por la autoridad competente.
- e. Afectaciones urbanísticas y de no disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
- f. Afectaciones de redes viales y de infraestructura de servicios.
- g. Afectaciones por programación de desarrollo y expansión urbana según lo establecido en el Plan de Desarrollo y esquema de ordenamiento Territorial, así como ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se generen por conceptos de escrituración y registro serán por cuenta del comprador.

ARTÍCULO SEXTO: Para adelantar la venta de predios, se deberá contar con la certificación de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, sobre el uso del suelo y si estos se localizan o no en zonas de riesgo y en rondas de ríos o caños que los puedan afectar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ingresos provenientes de la venta de cada predio, se destinarán exclusivamente a lo establecido en el artículo 168 del Decreto de 1333 de 1986.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1

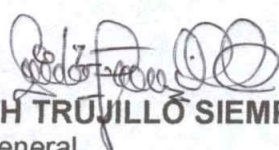


TRD 200

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 26 días del mes de febrero de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Fidel Galindo, Pte. CMT

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

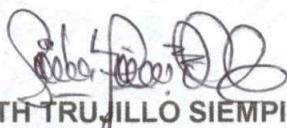
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0397 de sesiones ordinarias de febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Primera el día 17 de febrero de 2020, según consta en el acta No. 002 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 26 de febrero de 2020, según consta en el acta No. 015 de sesiones ordinarias.


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó Y Autorizó: Fidel Galindo, Presidente CMT.

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedullarse "CUINA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



**SANCION ACUERDO
NUMERO 0397/ 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. El Alcalde Municipal de Tame, en usos de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 06 de marzo de 2020, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo numero 0397/2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 06 de marzo de 2020, para conocimiento de la comunidad.

ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

*Proyectó-Digitó: Andrea Méndez-Secretaria E. de Despacho.
Revisó: Freddy Salamanca Rocha-Jefe Oficina Jurídica.*



TRD - 120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA DE JURIDICA



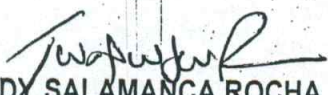
Tame, 06 de Marzo de 2020

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal, N° 0397 de 2020, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N° 0397-2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la Ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


FREDDY SALAMANCA ROCHA
Jefe de Oficina Asesora Municipal

📍 Calle 15 No 14 - 20

☎ (7) 8886120

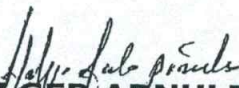
✉ alcaldia@tame-arauca.gov.co

EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

Esta emisora emitió en la programación el **ACUERDO MUNICIPAL No. 0397** del 26 de febrero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERREÑO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Este Edicto se emitió los días 6, 7, 8, 9 y 10 en el horario de 9:00 a 9:30 am. Se expide en Tame - Arauca, a los 11 días del mes de marzo de 2020.



OLGER ARNULFO MELO PINEDA
Director Emisora Institucional 103.5
c.c. No. 1.116.853.777 de Tame - Arauca



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

Radicado

Arauca, 25 de marzo de 2020

Doctor
ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal
Calle 15 N° 14 - 20
Tame – Arauca

Cordial saludo señor Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes; de manera atenta remito a su despacho copia de los siguientes Acuerdos del municipio de Tame- Arauca, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ACUERDO MUNICIPAL N° 0396 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADJUDICAR LOTES DE TERRENOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y PREDIOS FISCALES TITULABLES URBANOS EN LA URBANIZACIÓN ALICANTE, MILAGRO DE DIOS, REMANENTES DE ALIBEI, MARQUELANDIA, RINCON DE LA ESPERANZA, COMO SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0397 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0398 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME PARA CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria Despacho del Gobernador

Digitó: María Patricia C. - Secretaria Despacho del Gobernador



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0397 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE
ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 19 de marzo de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0397 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0397 DEL 26 DE FEBRERO
DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE
MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 17 DE FEBRERO DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 8 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 26 DE FEBRERO DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE PARA ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: El Acuerdo se sustenta normativamente en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia (numeral 3 del artículo 313 – artículo 51); Ley 136 de 1994 (artículo 3); Ley 1551 de 2012 (artículo 6 – 18); Ley 9 de 1989; Ley 2 de 1991; Ley 388 de 1997; y demás disposiciones concordantes.
5. Se impartió orden de publicación del Acuerdo en las Emisoras Locales, tal y como se desprende de la Constancia Secretarial de fecha 6 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario Ejecutivo de Despacho. Se anexa Certificación de la Emisora Institucional 103.5.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 6 de marzo de 2020.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0397 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 19 de marzo de 2020.

URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental

LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado